



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

5679/11
Exp. 258
Comunicación

Causa núm. 2257-40
Contra Mariano Colón Miguel
R.º n.º 2477

FUBNTES DE RARO

Tengo el honor de remitir a V. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza a 4 de Julio
de 1941.

EL AUDITOR,

E

2824

[Firma manuscrita]

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza

Imp. LA REINA DE LAS TINTAS



DON JOSE MARTIN GARCIA. Sargento del Regimiento de Infanteria Gerona nº 18 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 2257-40 instruida contra MARIANO TOLON MIGUEL y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la quinta Región Militar. Oficial de Infanteria DON JUAN DIAZ FERNANDEZ.

CERTIFICO. Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi:

Al 57.- En la Ciudad de Zaragoza a 10 de Marzo de 1941.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa instruida por los tramites del juicio sumarísimo con el numero 2257-40 por presunto delito de rebelión contra el paisano MARIANO TOLON MIGUEL, atendida su lectura informes del Fiscal y defensor y manifestaciones del procesado asi como la prueba practicada en el acto del Consejo vista siendo Vocal Ponente el Jefe de Sección de la Sala de lo Militar DON ANGELO DUQUE BARRAGUES y RESULTANDO que el procesado Mariano Tolon Miguel de 31 años, de edad, casado, labrador, hijo de Mariano y de Maria natural y vecino de Fuentes de Ebro de destacados antecedentes izquierdistas al estallar el Glorioso Movimiento Nacional, huyó a zona roja alistandose como voluntario en el ejercito rojo en el que permaneció hasta Abril de 1937 en que fué licenciado a petición propia, ingresando mas tarde tambien voluntariamente en el Cuerpo de arabineros, donde prestó servicios en el frente de lievante hasta el fin de la guerra. En la citada primera Epoca fué llevado a la Posición en que el procesado se encontraba, el vecino de Fuentes Joaquín Carreras Solans que habia sido detenido por los rojos, y a la pregunta de los que lo llevan de si era fascista contestaron los allí presentes, entre ellos el procesado informativamente siendo fusilado el referido Carreras momentos despues, sin que en la ejecución material tomara parte el Tolon los que conducian de noche al Carreras y despues le asesinaron eran vecinos del mismo pueblo de Fuentes, y por consiguiente conocian la ideologia de aquel.- HECHOS QUE SE DECLARAN PROBADOS.- CONSIDERANDO que los hechos relacionados por la identificación ideologica del procesado con los rebeldes y la ayuda material que con sus actos prestó a la causa roja, constituyen a no dudar el delito de adhesión a la rebelión que tipificad y sanciona el numero 2º del articulo 238 del Código de Justicia Militar en relación con el 237 del mismo Cuerpo legal del que es responsable en concepto de autor por participación directa material y voluntaria el procesado dicho, sin que concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.- CONSIDERANDO que todo responsable criminalmente de un delito o falta lo es tambien civilmente conforme a los articulos 219 del Código de Justicia Militar y 19 del penal Comun pero el presente caso, habra de estarse a lo dispuesto sobre el particular en la ley de responsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1939.- VISTOS ademas de los citados los articulos 7, 171, 172, 174, 176, 177, 179, 181, 182, 188, 586 a 594 del Código de Justicia Militar; articulos 1, 3, 12, 14, 23, 27, 29, 30, 33, 44, 49, 76, del Código penal Comun, La Ley de responsabilidades Politicas de 9 de febrero de 1939; la orden circular de la residencia del Gobierno fecha 25 de Enero de 1940. y los demas de general aplicación.- EL CONSEJO FALLA que debe condenar y condena al procesado paisano Mariano Tolon Miguel como responsable en concepto de autor del delito de adhesión a la rebelión antes tipificado a la pena de reclusión perpetua (Hoy treinta años de reclusión mayor) y accesorias de interdicción civil del penado durante la condena e inhabilitación absoluta para el cumplimiento de cuya pena le servira de abono todo el tiempo sufrido por razón de la presente causa en prisión preventiva se hace expresa reserva de acciones en cuanto a la responsabilidad civil para ser exigida del modo dispuesto a la Ley de responsabilidades Politicas.- El Consejo al dictar su sentencia ha tenido en cuenta las normas contenidas en la O. C. de la residencia del Gobierno fecha 25 de Enero pasado y no estima pertinente proponer comutación alguna.- Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hays siete firmas ilegibles. Rubricados.

Al 61. - Excmo. Sr. - El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado Mariano Tolon Miguel a la pena de treinta años de reclusión mayor. Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de la presente causa y la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta de lo que de los autos se desprende. V.E. no obstante resolvera en Zaragoza a 15 de Mayo de 1941. - El Auditor Illegible. Rubricado.

Al 62 En Zaragoza a 5 de Junio de 1941. - De conformidad con el precedente dictamen del Auditor y por sus propios fundamentos acuerdo prestar la aprobación a la anterior sentencia ordenado las diligencias de ejecución y peritajes a la milicia. - El Capitán General Monasterio. Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal de lo Criminal de Zaragoza se ha acordado con el Jefe de la milicia que el presente que concierda con el original al que me remito de orden de V.E. Visado por S.S. En Zaragoza a 15 de Mayo de 1941. - El Auditor Illegible. Rubricado.

[Extremely faint and mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. Some words like "Tribunal" and "remisión" are visible.]

4-7-41
1155

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 2257 del año 1940 contra Mariano Tolosa

Miguel por delito de adhesión a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 31 de marzo de 1943.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 31 de marzo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Vejada
Harroeta

Tegusa

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

Comunidad de Vecindades de Torroella de Montgros - Ayuntamiento

Excmo. Sr. D. Juan de ...

... Mariano Folch ...

... no cita ...

... procede ...

... de responsabilidad civil.

... 21 de abril de 1911.

833

Pedro de la Fuente

... Ayuntamiento de Torroella de Montgros



Diligencia - Semelto de Turisolia hoy 28 de Abril de 1943.

Bertificio

[Signature]

Provisencia - Zaragoza veintiocho de Abril de mil novecientos
Señores. } cuarenta y tres.

Villar
Fezada
Barroeta

Pase al Puente

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado. - Bertificio



GOBIERNO
DE ARAGON